

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1898.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 1.º — Elecciones municipales.

Existiendo vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Codesal que ascienden a la tercera parte del total de individuos de que debe constar dicha Corporación, se está en el caso de proceder a elección parcial en el municipio expresado; a este fin y usando de las facultades que me competen conforme al art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar el Cuerpo electoral de dicho Ayuntamiento para que proceda a la elección del número de Concejales que le corresponda y señalar el Domingo 25 del actual para que se verifique el acto de la votación.

La operación de designar candidatos y nombramiento de Interventores para las mesas por la Junta municipal del Censo, tendrá lugar el Domingo anterior al de la elección ó sea el 18 del corriente mes y el escrutinio general el Jueves 29.

Se tendrá presente para la elección de que se trata, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Zamora 16 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

Negociado 4.º — Circular.

Habiendo desaparecido de su casa paterna el joven Francisco Blanco Salmerón, de 14 años de edad, hijo de Doña María Salmerón, de esta ciudad, estatura regular, color bastante blanco, con pecas en la cara, viste chaqueta de pana rayada, pantalón de lanilla oscuro y con alpagatas. Acompañaba a

un titiritero llamado Tomás del Barco Jiménez y a su esposa Maravilla.

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de expresado joven y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Zamora 14 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1898.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley de aprobación de créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio a cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA, —El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Las inundaciones causadas por las tormentas de los días 1.º y 2 de Agosto último en la zona que comprenden las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia, revistieron caracteres de una verdadera catástrofe por los inmensos daños que produjeron. No podía el Gobierno permanecer indiferente ante las demandas de auxilio que se le dirigieron, y careciendo de crédito legislativo para atender a una obligación que considero ineludible, tuvo necesidad de otorgar por Real decreto de 30 de dicho mes un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Propagada la fiebre amarilla, el cólera morbo y la peste levantina en varios puntos de América, China, Japón y Turquía, y amenazada la Península con la invasión por el regreso de nuestras tropas de Santiago de Cuba, sin que tampoco exista consignación en el presupuesto para los gastos que habian de originar las medidas sanitarias de previsión, ni los que pudieran causarse para extinguir cualquier enfermedad infecciosa ó contagiosa, era forzoso facilitar a dicho departamento los recursos necesarios, y al efecto, se autorizó para este servicio un crédito de 500.000 pesetas por otro Real decreto de 30 de Agosto citado.

Finalmente, para llevar a cabo lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 28 de Junio próximo pasado, y asegurar el pago en el corriente año económico de los servicios clínicos en la Facultad de Medicina de Madrid, se otorgó por otro Real decreto, también de 30 de Agosto, un crédito de 95.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento; pero es de advertir que no ha de causar aumento en los gastos públicos, en razón a que debe obtenerse compensación con el ingreso que la Diputación provincial ha de verificar en el Tesoro, de la suma que directamente entregaba para el sostenimiento de las referidas clínicas, con arreglo al convenio de 5 de Agosto de 1875.

En los adjuntos expedientes aparecen cumplidos los requisitos que para la concesión de suplementos de crédito ó créditos extraordinarios, exige la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios otorgados por Reales decretos de 30 de Agosto último a capítulos adicionales del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico de 1898-99: uno de 500.000 pesetas a la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para remediar los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia; otro también de 500.000 pesetas a la misma Sección, para atender a los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país, y otro de 95.000 pesetas a la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para satisfacer por adelantado durante el ejercicio de dicho presupuesto la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar en el Tesoro para el sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina.

Art. 2.º El importe en junto de un 1.095.000 pesetas a que ascienden los referidos tres créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento para gastos de las Comisiones nombradas para preparar la concurrencia de España á la Exposición de París del año 1900.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Aceptada por el Gobierno español la invitación que le dirigió el de la República francesa para concurrir oficialmente á la Exposición universal é internacional que se celebrará en París durante el año 1900, se creó por Real decreto de 20 de Noviembre de 1896 una Comisión general encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales al mencionado certamen.

Con tal motivo se originaron los naturales gastos en los años de 1896-97 y 97-98, para cuyo pago se otorgaron créditos extraordinarios por Reales decretos de 16 de Febrero y 16 de Septiembre de 1897, y como es consiguiente, la misma necesidad se siente en el de 1898-99 actual, puesto que el servicio subsiste, sin que aparezca previsto en la ley de Presupuestos.

En el adjunto expediente instruido al efecto con sujeción á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se reconoce que es absolutamente indispensable allegar

recursos que permitan realizar el pago de dicha obligación en el corriente año, y se acredita á la vez su cuantía.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 66.850 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1898-99, para atender á los gastos que originen las Comisiones nombradas para la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Duda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito para gastos de acuñación de moneda.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

La extraordinaria labor de monedas de plata de 5 pesetas que viene realizándose en la Fábrica Nacional de la moneda y Timbre para atender á las demandas de la circulación en la Península, ha sido causa de que se halle ya agotado el crédito de 8.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles.

Es, pues, forzoso facilitar al citado establecimiento el material indispensable para continuar la acuñación de dicha moneda en la proporción que las circunstancias aconsejan. Impónense con ellos gastos por el mencionado servicio, cuya cuantía se calcula en 54.000 pesetas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 54.000 pesetas al capítulo 12 «Gastos de fabricación de moneda», art. 3.º «Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del corriente año económico de 1898-99.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Presidencia de la Diputación Provincial DE ZAMORA

Cumpliendo con lo que dispone el art. 35 del Real decreto de adaptación á la novísima ley del Sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado de las elecciones de Diputados provinciales, celebradas el día 11 del corriente mes, según los datos recibidos hasta la fecha, sin perjuicio de continuar esta labor á medida que se vayan obteniendo los que aun faltan.

Distrito electoral de Toro-Villalpando

NOMBRE DE LAS SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
	D. Felipe Es-teva Pascual.	D. Félix Maroto Aguilar.	D. Cesar Núñez Nájera.	D. Agustín Díez García.
Peleagonzalo	130	130	124	36
Sanzoles	105	99	99	105
Vega de Villalobos	42	100	131	120

Distrito electoral de Fuentesauco-Bermillo.

NOMBRE de las Secciones	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO				
	D. Evaristo Díez Lozano.	D. Antonio Palao Girón.	D. Alonso Santiago García.	D. Francisco Gabán Arias.	D. Marcelino del Valle y Vicente.
Argujillo	42	113	50	117	45
Cañizal	58	39	86	167	35
Fuentesauco—Sección 1.ª—Santa María	54	232	133	214	215
Idem Sección 2.ª—San Juan.	80	239	110	238	174
Maderal	95	180	97	5	161
Piñero (El)	63	72	62	26	19
San Miguel de la Ribera	110	205	110	205	70
Villaescusa	120	270	120	270	150
Villamor de los Escuderos	57	125	50	175	105
Almeida	463	330	360	99	94
Moral	95	40	45	15	90
Viñuela	80	20	50	50	40

Zamora 15 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Fabriciano Cid.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 13 de Septiembre de 1898.

Don Joaquín María Sarmiento, Oficial primero de la Excm. Diputación de esta provincia y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en sesión de 13 del corriente mes, dictó la Comisión provincial, entre otros acuerdos, el siguiente:

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

La Comisión provincial, teniendo presentes las disposiciones del art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó admitir á D. Victorino Rubio Martínez la renuncia de Concejel del Ayuntamiento de Santa

Colomba de las Monjas, por haber optado por el cargo de Fiscal municipal del mismo distrito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—El Secretario accidental, Joaquín María Sarmiento.

COMPAÑÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

ADMINISTRACIÓN

Anuncio

De conformidad con lo anunciado en 14 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio á la navega-

ción por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de barcas de Compañía, tendrá lugar el día 22 del actual á las nueve de su mañana en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Alfamareros número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 13 de Septiembre de 1898.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso R—417

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Enero de 1898.

RELACION de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, completas e incompletas de niños de este Distrito Universitario. (1)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			TIEMPO DE SERVICIOS INTERINO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan. PESETAS	mayor disfrutado. PESETAS		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
48	D. Pedro Llamas Yañez	Villaralbo	Zamora	625	625	Superior Elemental	17	2	6	5	20					
49	Felipe Criado Cortés	Arroyomolinos la Vera	Cáceres	625	625	Idem	17	1	24	2	1					
50	Enrique Diez Amarillas	Aldea del Obispo	Idem	625	625	Idem	17	1	7	2	10	25				
51	Bernardo García Labrador	Gilbuena	Avila	625	625	Superior	14	4	13	2	10	25				
52	Leandro Collado Martín	Serrada	Valladolid	625	625	Superior Elemental	13	6	8	13	5	25				
53	Esteban Diaz González	S. Andrés de Faldo	Oviedo	600	625	Superior	13	4	23	10	29					
54	Juan del Moral Barrios	Vecinos	Salamanca	625	625	Idem	13	4	5	5	26					
55	Inocencio Rivas Bragado	Valdeavero	Madrid	625	625	Elemental	12	6	25	5	21					
56	Victor Borrego de la Vega	Entraigo	Oviedo	625	625	Idem	12	6	7	1	5	21				
57	Cándido López Martín	Ardesaido	Idem	625	625	Idem	12	5	19							
58	Rafael González Maza	Herrera de Alcántara	Cáceres	625	625	Idem	12	4	20							
59	Bernardino Fernández Bragado	Felechosa	Oviedo	625	625	Idem	12	4	5							
60	Olegario Benito Gómez	Torrefombellida	Valladolid	625	625	Idem	12	4	20							
61	Nicolás Pérez Abad	Hoz de Ancro	Santander	625	625	Idem	12	1	12							
62	Ildelfonso Morán Refoyo	Valdemorales	Cáceres	625	625	Idem	11	10	12	1	9	3				
63	Antonio García Ramos	Higuera Real (Auxiliar)	Badajóz	625	625	Idem	11	4	5	1	9	3				
64	Gregorio Ortega Martín	Campo de Caso	Oviedo	625	625	Idem	10	10	17	3	7	25				
65	Hermenegildo Cueva	Pintueles de Infesto	Idem	625	625	Idem	10	9	2	3	9					
66	Manuel Hidalgo Jiménez	Larrodrigo	Salamanca	550	625	Idem	10	8	20	2	5	13				
67	Manuel Barbillo Santos	Bretó	Zamora	500	625	Superior	10	7	7	2	4	22				
68	Juan Bustamante González	Puebla de los Infantes	Zamora	625	625	Idem	10	2	2	2	4	22				
69	Manuel Alcántara Montero	Pontejos	Zamora	500	625	Elemental	10	13	2	4	22					
70	Angel Pablo Jiménez	El Ceronil (Auxiliar)	Sevilla	625	625	Idem	9	10	24	2	4	22				
71	Domingo Morales Pellicer	Bailla (Auxiliar)	Jaén	625	625	Idem	9	6	5	5						
72	Ambrosio Ricote Sanz	Mairena (Auxiliar)	Sevilla	625	625	Idem	9	3	4	4						
73	Jacobo Rodríguez López	San Martín del Arango	Oviedo	625	625	Idem	8	8	4	4						
74	José González de Arrieta	Oliva de Jerez (Auxiliar)	Badajóz	622	625	Superior	8	7	5	5						
75	Isidoro Domínguez Moya	Benacazón (Auxiliar)	Sevilla	625	625	Elemental	8	6	4	4						
76	Domingo Revuelta Aparicio	Conil (Auxiliar)	Cádiz	625	625	Superior	8	2	29	8	2	29				
77	José Cagide Carvajales	Fuentelespino de Haro	Cuenca	625	625	Idem	8	14		8	14					
78	Francisco Fernández Marcos	Porrúa	Oviedo	625	625	Elemental	7	11	28	7	11	28				
79	Hilario Cadierno Yuste	Pajares del Puerto	Idem	625	625	Superior	6	11	14	3	11	20				
80	Francisco Cadierno Yuste	Casorvida	Idem	625	625	Idem	5	11	9	5	11	9				
81	Juan Francisco Diaz Rodríguez	Fogas y Parroquia	Barcelona	625	625	Elemental	5	9	8	5	9	8				
82	Luis Fernández García	Viñuela	Málaga	625	625	Superior	5	6	2	5	6	2				
83	Demetrio Ruiz Azúa Sagarmimaga	Medina de las Torres	Badajóz	625	625	Elemental	5	2	9	4	11	16				
84	Leandro Alvarez Viñas	Acenchal (Auxiliar)	Idem	625	625	Idem	4	4	19	1	10	16				
85	Plácido de San José	Cantillana (Auxiliar)	Sevilla	625	625	Superior	4	2	21	4	2	21				
86	Miguel Pascual y Pascual	Triongo	Oviedo	625	625	Idem	3	9	14	3	9	14				
87	Hipólito Dilla Pajares	Azuaga (Auxiliar)	Badajóz	625	625	Idem	3	9	11	3	9	11				
88	Teodoro de Vera del Río	Fuentes León (Auxiliar)	Idem	625	625	Elemental	3	2	11	3	2	11				
89	Manuel Mateos Gejo	Cantiveros	Avila	600	600	Idem	23	6	22	23	6	22				
90	Serafín Martín Holgado	Castráz	Salamanca	550	550	Idem	15	3	27	10	6	22				
91	Francisco Carrillo Sevillano	Redipueñas	León	400	550	Superior	10	2	6	1	6	22				
92	Francisco González Diaz	Ruens	Oviedo	550	550	Elemental	4	2	9	4	2	9				
93	Juan Blanco Vicente	Palazuelo de las Cuevas	Zamora	500	500	Superior	24	1	20	24	1	20				
94	Tomás Lucio Fresnadillo	Tamame de Sayago	Idem	500	500	Elemental	23	7	8	23	7	8				
95	Isidoro Mateos Otero			500	500	Idem										

Rehabilitado en 16 de Septiembre de 1896.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 110.

Ayuntamientos.

CAZURRA

Terminados por los representantes del gremio y Junta de asociados los respectivos repartimientos de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, con inclusión de sus recargos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, los cuales han de regir en el año económico actual de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cazurra 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Luis Puente. R—410

COOMONTE

Terminado por los representantes de los gremios el proyecto de repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir todos los cupos señalados por consumos á este pueblo para el corriente año económico de 1898-99, con inclusión del impuesto transitorio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones por escrito los que se crean agraviados; en la inteligencia que transcurridos estos no serán oídas las que se presenten.

Coomonte 6 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Rodríguez. R—390

FIGUERUELA DE ABAJO

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes, sal y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, como impuesto transitorio, el cual ha de regir durante el actual año económico de 1898 á 99, como igualmente el reparto de rastrogera para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal en este mismo ejercicio, se anuncian hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna por la representación del gremio.

Figueruela de abajo 4 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Hermegildo Estevez. R—398

FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminado por los representantes del gremio de este distrito municipal los repartimientos de consumos, alcoholes y licores, así como también el extraordinario de paja y leña formados para el corriente ejercicio de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Fresno de la Polvorosa 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Fernández. R—397

FUENTESECAS

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ambos correspondientes al actual ejercicio de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Fuentesecas 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Rafael Sampedro. R—411

LANSEROS

Por la Junta municipal de este distrito, asociada de una Comisión de contribuyentes nombrada al efecto, se ha terminado el repartimiento del producto de la rastrogera, que ha de regir en el mismo durante el actual año económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo é interponer las reclamaciones conducentes; pues transcurridos que sean á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Lanseros 3 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Martín Ferrero. R—389

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Terminado por los representantes de los gremios el proyecto de repartimiento por concierto gremial voluntario y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ambos correspondientes al actual ejercicio de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en este tiempo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crea conveniente; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no le serán admitidas las que se presenten.

Molezuelas de la Carballeda 11 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Toledo. R—420

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de concierto gremial voluntario para el año económico corriente de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos y se crean perjudicados presenten las reclamaciones que en derecho les asista, transcurrido que sea no se les admitirá ninguna que se presente.

Por la Junta repartidora se halla también formado el reparto del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año económico ya expresado, y con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos y que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el período que el anterior, se hace público por medio del presente.

Muelas de los Caballeros 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Joaquín Lozano. R—418

MUELAS DEL PAN

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito el repartimiento de consumos y sus recargos y el extraordinario de paja y leña para el año económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; en la inteligencia que transcurridos que sean dichos días, perderán el derecho de reclamar y no le serán admitidas las que se presenten.

Muelas del Pan 8 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pascual Pelayo. R—396

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de las caballerías y efectos que se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Valladolid, comparezcan ante este

Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario en el que están procesados Dionisio Blanco y Manuel Puente nuevo, vecinos de Burgos, por hurto de dichas caballerías y efectos.

Dado en Alcañices á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Lorenzo San Juan.—Federico M. Manzano.

Señas de las caballerías y demás efectos.

Un macho castaño, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, de diez y ocho años próximamente.

Una mula castaña oscura, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de doce años próximamente.

Un bocado deteriorado con sus bridas y cadenilla correspondiente.

Una albarda con cincha en mal uso.

Unas arpilleras con cincha que forman el aparejo de una de las caballerías.

Dos cabezadas con sus ramales.

Una almohada que completaba el aparejo de una de las caballerías.

Unas empalmas de aparejar en mal uso.

Una espuela con correa.

Un par de alforjas verdes y otras encarnadas.

R—414

Juzgados municipales

TÁBARA

Don Tomás Fincias Ferrero, Juez municipal de esta villa de Tábara.

Hago saber: Que en el día tres del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, los cuales fueron embargados á Santos Franco Cordero, vecino de esta villa, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por lesiones, para con su importe satisfacer las costas que en la misma le han sido impuestas.

En dicha subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para interesarse en la misma, se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valuación de referidos bienes.

Dado en Tábara á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Fincias.—Por su mandado, Francisco Prabanza.

Nota de los bienes que se venden

Muebles.

Un escaño de chopo, tasado en siete pesetas.

Una banquilla de ídem, en tres pesetas.

Dos jarras blancas y azules, en una peseta.

Dos bancos de roble, en una peseta.

Dos cajones de tabla en una peseta.

Sesenta y siete tejas, en dos pesetas.

Depositados estos bienes en Lorenzo Franco.

Raíces.

1.º Una casa en el casco de esta villa de Tábara y su calle del Soto, sin número, y mide una extensión superficial de cinco metros de anchura por nueve de larga; linda por la derecha entrando con casa de Lorenzo Franco, espalda con la misma é izquierda con casa de José Sánchez Rábano; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en Majadas de Atras, de cabida una fanega y tres celemines; linda al Naciente otra de Manuel del Río, Mediodía con el monte, Poniente otra de Joaquín Carro y Norte el monte; vale ciento veinticinco pesetas.

3.º Otra tierra en el sitio de la Valina, de cabida una fanega; linda al Naciente otra de Benito Vara, Mediodía otra de Guillermo Calvo, Poniente otra de D. Pedro Román y Norte otra de Amós Fincias; vale ciento veinticinco pesetas.

El Secretario, Probanza.

R—408

ANUNCIOS

ARRIENDO DE BELLOTA

Se hace de la de roble existente en el monte de Palomares.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo, Zamora.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.